

✱

NOS DON JOSEF CLIMENT,

POR LA GRACIA DE DIOS, Y DE LA SANTA SEDE

Apostolica Obispo de Barcelona, del Consejo de Su Magestad, &c.

A todos los Regentes la Cura de almas en nuestro Obispado salud, y bendicion en nuestro Señor Jesu-Christo.



En cumplimiento de la Real Cedula de catorce de Enero de este año, por la qual S. M. nos encarga la egecucion del Breve de nuestro Santissimo Padre Clemente XIV. en que ordena se reduzcan, y asignen los asilos en todos los dominios del Rey nuestro Señor, señalamos en esta Ciudad de Barcelona à nuestra Iglesia Cathedral, y à la de San Miguèl de Barceloneta, en Villanueva y Geltrù à la Iglesia Parroquial de San Antonio, en la Ciudad de Matarò, y demàs Villas y Lugares de nuestro Obispado à las Iglesias Parroquiales, y Sufraganeas. En su consecüencia solas las sobredichas Iglesias, y no otras, seràn asilos desde la publicacion de este nuestro Edicto en adelante.

Pero sobre el modo de extraher de las otras Iglesias, que no seràn asilos, à los que se refugiaren en ellas, quiere y ordena Su Santidad lo siguiente: „ Por quanto nos consta, que la gran piedad, y religion del mismo Rey Carlos no ha de permitir de ningun modo, que, quitado el beneficio de la inmunidad local à tantas Iglesias, y à tantos lugares santos, como las que quedaràn excluidas, ò excluidos por virtud de la referida declaracion, que han de publicar los Ordinarios, ellas, y ellos queden y se reputen como casas, y calles profanas, expuestas por esto à procedimiento tal vez no correspondiente, y menos recto de los Ministros de Justicia.

„ Por tanto queremos y ordenamos, que à las mismas Iglesias, y lugares, aunque ya no gocen en adelante de la inmunidad local, se les tenga el conveniente respeto, culto, y veneracion debida en lo por venir; de fuerte que no se haga en ellas, ò ellos ninguna accion menos reverente, ò violencia, segun la santissima persuacion, infundida por antiguo universal, y siempre constante espiritu de la Iglesia, expuesta por el mismo Benedicto XIV. en sus letras ya mencionadas en el parrafo *Illud etiam*.

„ Y paraque pueda haver la facilidad de extraher qualquiera reo, sea eclesiastico, ò seglar, que por qualquiera delito se halle retraído en las dichas Iglesias y lugares, que en adelante no han de gozar de inmunidad, y al mismo tiempo se guarde la reverencia, que, sin embargo de eso, se les debe, prescribimos y mandamos, que quando algunas personas eclesiasticas, ò seglares hubieren de ser extraídas de las mismas Iglesias, ò lugares, de aqui en adelante

„ no inmunes, por lo que mira à los eclesiasticos, deba proceder la autoridad eclesiastica, por si misma, y con el respeto debido à las cosas, y lugares consagrados al Altissimo; y en quanto à los legos, ante todas cosas, los Ministros de la Curia seglar practicaràn el oficio del ruego de urbanidad; pero sin usar de ninguna forma de escrito, y sin que deban exponer la causa de la extraccion pedida al eclesiastico, que, con titulo de Vicario, ò general, ò foraneo, ò con qualquier otro, en la Ciudad ò lugar egereciere la autoridad, y jurisdiccion episcopal, ò eclesiastica, y estando este ausente, ò faltando, y tambien en qualquier caso de repugnancia, se deberà hacer el mismo ruego de urbanidad à otro eclesiastico que en la Ciudad ò lugar sea el mas visible de todos, y de edad provecta; y el Vicario, general, ò foraneo, ò de otro qualquiera modo llamado, es à saber, el Retor ò el Parroco de la Iglesia, ò el Superior local, siempre que sea de Iglesia de Regulares, igualmente que el precitado eclesiastico, de este modo amonestados, luego al instante, sin la mas minima detencion, y sin conocimiento alguno de causa, estèn obligados à permitir la extraccion del secular, que inmediatamente se ha de executar por los ministros del tribunal eclesiastico, si se hallaren prontos, y fino por los Ministros del brazo seglar; pero siempre, y en qualquier caso, con presencia, è intervencion de persona eclesiastica.

„ Todo esto hemos juzgado que se debe establecer en las presentes circunstancias, solo para el unico fin, y efecto de evitar desordenes en el acto de extraer de Iglesias, ò de otro lugar religioso; y para que el culto, y honra de Dios, quanto sea posible, se guarde tambien en lo sucesivo en los lugares sagrados, y santos, aunque no gocen ya de aqui adelante del privilegio de inmunidad local.

Y paraque venga à noticia de todos publicareis este Edicto en la Misa Parroquial del Domingo, ò Fiesta de precepto imediata al dia en que le recibiereis: amàs fijareis en el lugar acostumbrado uno de los dos egemplares que os remitimos, y el otro le entregareis à la Justicia, paraque se conserve en la Escrivania del Ayuntamiento; poniendo una copia autentica de èl en los libros Capitulares, en conformidad de la Orden del Consejo. Dado en nuestro Palacio Episcopal de Barcelona à 14. de Mayo de 1773.

Josef, Obispo de Barcelona.

De mandado del Ilmo. Sr. Obispo mi Señor,

D. Domingo Roig Secretario de Camara.